



MODIFICA RESOLUCIÓN EXENTA N° E-2022-270,
DE ESTA SUBSECRETARÍA. DENIEGA AMPLIACIÓN
DE PLAZO.

VALPARAÍSO, 27 SEP 2022

RES. EX. N° 1983

VISTO: Lo solicitado por Centro de Investigación Científico Tecnológico para la Minería, mediante C.I. SUBPESCA VIRTUAL N° 3341, de fecha 05 de agosto de 2022; lo informado por la División de Administración Pesquera, de esta Subsecretaría, en Memorándum Técnico (P.INV.) N° 72/2022, de fecha 16 de agosto de 2022; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"MONITOREO MARINO EN BAHÍA MEJILLONES DEL SUR, REGIÓN DE ANTOFAGASTA"**, elaborados por el peticionario y aprobados por esta Subsecretaría; la Ley N° 19.880; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983 y el D.S. N° 461 de 1995; la Resolución Exenta N° E-2022-270 de 2022, y la Resolución Exenta N° 746 de 2022, ambas de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Exenta N° E-2022-270, de esta Subsecretaría, se autorizó a Centro de Investigación Científico Tecnológico para la Minería, para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"MONITOREO MARINO EN BAHÍA MEJILLONES DEL SUR, REGIÓN DE ANTOFAGASTA"**,

Que mediante C.I. SUBPESCA VIRTUAL, citado en Visto, el peticionario solicita modificar la autorización otorgada, en el sentido de reemplazar al personal técnico participante en el estudio como asimismo ampliar el plazo de vigencia de la pesca de investigación autorizada, hasta diciembre de 2023.

Que la División de Administración Pesquera, mediante Memorándum Técnico (P.INV.) N° 72/2022, citado en Visto, recomienda acoger la solicitud en lo relativo al cambio del equipo profesional, por haberse adjuntado la documentación reglamentaria respectiva, y en consideración a que la pesca de investigación continuará ejecutándose en los mismos términos metodológicos, por lo cual corresponde modificar la Resolución Exenta E-2022-270, de esta Subsecretaría, en los términos indicados.

Que, por parte, el referido memorándum recomienda denegar la ampliación de plazo del estudio, en atención a lo dispuesto en el artículo 100 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, que señala que, tratándose de recursos hidrobiológicos no sometidos a cuotas globales anuales de captura, como es el caso de la presente investigación, no se podrá autorizar a capturar más del 2% de los desembarques del año anterior, no contándose a la fecha con datos para autorizar cuotas de investigación en el nuevo periodo solicitado.

Que mediante Resolución Exenta N° 746 de 2022, citada en visto, se delegó en don Javier Rivera Vergara, Jefe de Gabinete de esta Subsecretaría, la facultad de otorgar autorizaciones de pesca de investigación.

RESUELVO:

1.- Modifícase el Resuelvo 10° de la Resolución Exenta N° E-2022-270, de esta Subsecretaría, que autorizó a Centro de Investigación Científico Tecnológico para la Minería, R.U.T. 65.937.660-1, con domicilio en Pasaje Minera Michilla 530, Antofagasta, Región de Antofagasta, para efectuar una pesca de investigación, de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"MONITOREO MARINO EN BAHÍA MEJILLONES DEL SUR, REGIÓN DE ANTOFAGASTA"**, en el sentido de reemplazar al personal técnico participante en el estudio, por el que se indica a continuación:

Nombre	RUT	Profesión	Función
Fernando Berrios Robles	13.175.667-4	Ecólogo Marino	Jefe de Proyecto
Lisette Paredes Sierra	16.706.374-8	Ecólogo Marino	Técnico
Carolina Burgos Barra	17.197.349-K	Bióloga Marina	Técnico
Yasna Cortés Pizarro	12.446.821-3	Bióloga Marina	Técnico

2.- Rechazase la solicitud de ampliación de plazo de vigencia del estudio, en virtud de lo señalado en la parte considerativa de la presente resolución, lo informado mediante Memorándum Técnico (P.INV.) N° 72/2022, citado en Visto, y lo dispuesto en el artículo 100 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

3.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

4.- Transcribese copia de esta resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLÍQUESE A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.

POR ORDEN DEL SR. SUBSECRETARIO DE PESCA Y ACUICULTURA.


JAVIER RIVERA VERGARA
Jefe de Gabinete



Lo que transcribo para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.


DANIELA BOLBARAN PEREZ
Jefe Departamento Administrativo